



Versión / Agosto 2024

Póliza de Seguro de Cumplimiento de Disposiciones Legales

Consulta el siguiente clausulado y conoce todos tus beneficios.

NIT. 860.039.988-0



Permanece siempre en contacto



Línea USC

Línea Unidad Servicio al Cliente

- Consulta de coberturas de la póliza
- Como acceder a sus servicios
- Información de pólizas y productos
- · Gestión quejas y reclamos GQC

Desde el celular: #224 Bogotá: 307 70 50 Línea nacional: 01 8000 113 390



Línea #224

Línea Asistencia Liberty

- Asistencia Liberty Auto
- Asistencia Liberty Hogar
- Asistencia Liberty Empresarial
- · Asistencia a la copropiedad

Desde el celular: #224 Bogotá: 644 53 10 Línea nacional: 01 8000 117 224



PÓLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LEGALES

HDI SEGUROS COLOMBIA S.A. (ANTES LIBERTY SEGUROS S.A.) QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ LA "COMPAÑÍA", AMPARA A LA ENTIDAD ASEGURADA POR EL RIESGO DE INCUMPLIMIENTO OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DEL SEGURO, DE LAS OBLIGACIONES EMANADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES (LEYES, DECRETOS, RESOLUCIONES, REGLAMENTOS, ETC.) SEÑALADOS EN LA CARATULA DE LA POLIZA, IMPUTABLE A LA PERSONA OBLIGADA AL CUMPLIMIENTO DE LA RESPECTIVA DISPOSICION LEGAL.



Tabla de contenido

SECCIÓN I: COBERTURA	5
1. Amparo	5
SECCIÓN II: EXCLUSIONES	
SECCIÓN III: CONDICIONES GENERALES	5
1. Siniestros	5-6
Siniestros Pago de Siniestro Suma Asegurada	6
3. Suma Asegurada	6
4. Irrevocabilidad del Contrato	6
5. Vigilancia Sobre el Obligado	6
6. Subrogación	6
7. Notificaciones y Recursos	6
8. Certificado de Modificación	6



SECCIÓN I. COBERTURA

1. AMPARO.

La compañía ampara a la entidad asegurada por el riesgo de incumplimiento ocurrido durante la vigencia del seguro, de las obligaciones emanadas de las disposiciones legales (leyes, decretos, resoluciones, reglamentos, etc.) señalados en la caratula de la póliza, imputable a la persona obligada al cumplimiento de la respectiva disposición legal.

SECCIÓN II. EXCLUSIONES

2. EXCLUSIONES.

- **2.1.** Este seguro no cubrirá el incumplimiento proveniente de fuerza mayor, caso fortuito o cualquier otra causal de exoneración de responsabilidad del deudor de la obligación garantizada.
- 2.2. La cobertura otorgada bajo la presente póliza no ampara ninguna exposición proveniente o relacionada con algún país, organización, o persona natural o jurídica que se encuentre actualmente sancionado, embargado o con el cual existan limitaciones comerciales impuestas por la "Oficina De Control de Activos Extranjeros" del Departamento Del Tesoro de Estados Unidos, con sus siglas en ingles U.S. Treasury Department: Office Of Foreign Assets Control, La Organización de las Naciones Unidas, La Unión Europea o el Reino Unido.

En esa medida, en ningún caso la presente póliza otorgara cobertura, ni La Compañía será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer a La Compañía a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional.

- 2.3. En aquellos eventos en los que el tomador y/o asegurado, con ocasión de la celebración o ejecución del contrato, reciba un beneficio indebido de forma directa o indirecta, o incumpla las disposiciones legales vigentes en materia de lucha contra la corrupción, la presente póliza no otorgará cobertura, ni La Compañía será responsable de pagar indemnización o beneficio alguno.
- 2.4. La presente póliza no otorgará cobertura, ni La Compañía será responsable de pagar reclamación o beneficio alguno en aquellos casos en los que el pago de dichas reclamaciones o el otorgamiento de dichos beneficios puedan exponer a la Compañía a una sanción, prohibición o restricción a nivel local y/o internacional relacionada con el delito de lavado de activos y/o la financiación del terrorismo.

El tomador y/o asegurado manifiesta bajo la gravedad del juramento que sus actividades provienen de actividades lícitas y no se encuentra incluido en ninguna lista restrictiva, para lo cual autoriza a La Compañía para realizar la respectiva consulta en las mismas. El tomador y /o asegurado se compromete a cumplir con el deber de diligenciar en su totalidad el formulario de conocimiento del cliente. Si alguno de los datos contenidos en el citado formulario sufre modificación en lo que respecta al tomador/asegurado, este deberá informar tal circunstancia a La Compañía, para lo cual se le hará llenar el respectivo formato.

Cualquier modificación en materia del Sarlaft se entenderá incluida en la presente cláusula.

SECCIÓN III. CONDICIONES GENERALES

1. SINIESTROS. Se denomina Siniestro a la realización del riesgo asegurado, esto se da cuando ocurre el incumplimiento de las obligaciones legales aceptadas por parte del obligado y que a su vez ocurra dentro de la vigencia del seguro.

Se entiende causado el siniestro cuando se profiera el acto administrativo que declare el incumplimiento que ampara esta póliza.



PARÁGRAFO 1: La compañía declara que de acuerdo a las normas del contrato de seguros establecidas en el Código de Comercio colombiano se considera que la ocurrencia del siniestro establecida en el párrafo anterior es la única admitida.

PARÁGRAFO 2: El presente seguro solamente cubrirá el riesgo de incumplimiento cuya realización sea declarada administrativamente con sujeción a los términos de prescripción establecidos en el artículo 1081 del Código de Comercio.

- 2. PAGO DE SINIESTRO. La compañía pagara el valor del siniestro dentro del mes siguiente a la comunicación escrita que haga la entidad asegurada, acompañada de la copia autentica de la resolución ejecutoriada que declare la ocurrencia del siniestro.
- 3. SUMA ASEGURADA. La responsabilidad de La Compañía no excederá, en ningún caso, de la suma asegurada en la presente póliza o sus anexos y se reducirá proporcionalmente en caso de cumplimiento parcial salvo norma legal expresa que exija la totalidad del seguro.
- 4. IRREVOCABILIDAD DEL CONTRATO. La compañía no podrá revocar el presente contrato.
- 5. VIGILANCIA SOBRE EL OBLIGADO: La compañía tiene derecho a ejercer vigilancia sobre la persona obligada al cumplimiento de la obligación nacida de la respectiva disposición legal, para lo cual podrá inspeccionar los libros, papeles y documentos del obligado que tenga relación con la disposición legal objeto de este seguro.
- 6. SUBROGACIÓN. En virtud del pago de la indemnización la compañía se subroga por ministerio del artículo 1096 del C. de Comercio y del decreto 663/93, hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos que el asegurado tenga contra la persona obligada al cumplimiento de la obligación emanada de la disposición legal señalada en la carátula de la presente póliza.
- 7. NOTIFICACIONES Y RECURSOS. La entidad asegurada deberá notificar a la compañía los actos administrativos atinentes a la declaración u ocurrencia del siniestro. La compañía tiene derecho a interponer los recursos legales contra dichos actos.
- 8. CERTIFICADO DE MODIFICACIÓN. Para los casos en que la suma asegurada o vigencia sea aumentada o disminuida, La Compañía expedirá un certificado de modificación del seguro, con el previo cobro de la prima a que haya lugar.

26/08/2024-1333-P-05-CUMPLIMIENTODISL-D00I